



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO

2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
EL PÁRRAFO SEGUNDO ASÍ COMO SU  
FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 155, LA  
FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 203 Y EL  
ARTÍCULO 207 DE LA LEY DE  
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL  
TERRITORIO DEL ESTADO DE  
TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco, a 22 de Marzo de 2021.

**DIP. JESUS DE LA CRUZ OVANDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
LXIII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado José Concepción García González de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO ASÍ COMO SU FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 155, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 203 Y EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO.**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO

2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

Ningún país puede aspirar a ser una sociedad plenamente democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación, y la violencia contra las mujeres. Lamentablemente, en México la igualdad de género sigue siendo una asignatura pendiente que lastima no sólo el tejido social sino también la dignidad de las mujeres que además, numéricamente, constituyen más de la mitad del país.

No puede desconocerse que se han registrado grandes avances en esta materia y que mucho es lo que se ha logrado conseguir para configurar un mundo en el que la equidad de género esté más allá de la retórica y donde se destierren las prácticas y tradiciones sociales que afectan a las mujeres. Los avances son evidentes. La creciente participación de las mujeres en la vida social, económica, política y cultural de nuestro país es un hecho que enaltece. Su presencia en el mercado de trabajo en las últimas décadas deja atrás las viejas ideas sobre el papel tradicional de la mujer en la sociedad. Su desempeño en el ámbito educativo revela una eficiencia terminal mayor y menores índices de reprobación que los varones. Su paulatino empoderamiento político ha fortalecido nuestra democracia.

Sin embargo, no puede negarse que estamos muy lejos como sociedad de alcanzar una verdadera igualdad de género. La inequidad, la falta de oportunidades, la violencia, la ignorancia, la pobreza y las muertes evitables, entre otras cuestiones relevantes, siguen afectando a las mujeres mexicanas. Una de las principales fuentes de discriminación contra la mujer es la exclusión de su reconocimiento y aportaciones a la vida pública y el desarrollo del país, de forma histórica, las más importantes y simbólicas obras públicas se las han adjudicado los gobernantes de las administraciones en turno, quienes autorizan nomenclaturas que obedecen más a criterios políticos que a criterios históricos, culturales, científicos o cívicos de verdadera trascendencia social.

Esta para algunos pequeña, pero en realidad significativa acción pasa desapercibida debido a la cultura que tenemos ya preestablecida, no es hasta la presentación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) 2020-2024 publicado en el diario oficial de la federación de fecha 22 de diciembre de 2020 que se deriva del Plan Nacional de Desarrollo, cuya observancia es obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública, que temas como este comenzaron a



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**

2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

cobrar relevancia, desde incluir en los billetes las grandes luchadoras de los movimientos sociales de México, hasta nombrarlas en los discursos oficiales e instituir años para ellas.

Por ello nosotros como legisladores debemos considera traducir las medidas y aterrizar diversas modificaciones legales, en seguimiento de la armonización legislativa respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para combatir los tipos y modalidades de rezago y discriminación contra las mujeres, preservando su dignidad e integridad; al igual que frenar una política de culto a la personalidad al denominar a los espacios públicos, calles y avenidas, con nombres de servidores públicos “a manera de reconocimiento” por su labor vigente, donde incluso algunos suscriben nombres de sus padres o familiares sin que exista ningún mérito, o sólo por el hecho de haber ocupado algún cargo, demeritando a mujeres que dieron una gran aportación y hoy están olvidadas.

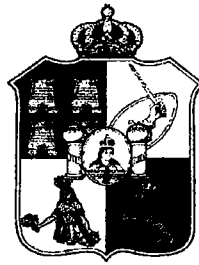
Por lo que cumpliendo con lo establecido en la interpretación de la suprema corte de justicia Jurisprudencia 1a./J. 30/2017, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, viernes 21 de abril de 2017, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente: **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de**



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**

2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

*discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

Así, pues, en un propósito de armonización normativa en protección del equilibrio de paridad en Tabasco, y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman el párrafo segundo así como su fracción XV del artículo 155, 156, la fracción VII del artículo 203 y el artículo 207 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

### **Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco**

Artículo 155.- Se entiende por Imagen urbana: el resultado del conjunto de percepciones producidas por las características específicas arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, más las originadas por los ocupantes de ese ámbito físico territorial, en el desarrollo de sus actividades habituales, en función de las pautas de conducta que los motiva. Tanto la forma y aspectos de la traza humana, tipo de antigüedad de las construcciones así como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores y elementos históricos y artísticos de una localidad, son elementos entre otros, que dan una visión general parcial de sus características.

La conservación y el mejoramiento de la imagen urbana, implica preservar los valores culturales, así como la identidad del centro de población, mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo económico de la comunidad, **así como el respeto a los principios de igualdad, género y democracia**, al integrar a los habitantes y transeúntes a un medio físico agradable y



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

funcional, en esta responsabilidad concurrirán el sector público, el sector social y el sector privado. Constituyen partes integrantes de la imagen urbana:

I.... XIV

XV. Señalamiento: Nomenclatura (**respetando los principios de paridad**), sentido de las calles y ubicación de inmuebles.

Artículo 156.- Los Ayuntamientos o Concejo Municipal tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de estas disposiciones, así como la adopción y ejecución de las medidas de seguridad, **paridad, inclusión** y la imposición de las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 203.- Los interesados en obtener la autorización para construir un fraccionamiento de cualquiera de los tipos señalados en el artículo 195 de la presente ley o de un fraccionamiento especial, deberán formular ante el Ayuntamiento o Concejo Municipal, la solicitud por escrito acompañada de los documentos siguientes:

I.- AL VI.....

VII. Memoria descriptiva del fraccionamiento y proyecto general a escala de lotificación, con señalamiento de manzanas, zonificación interna, propuesta de nomenclatura (**la cual deberá respetar los principios de paridad de género**), localización de áreas verdes y áreas de donación, así como de los planos y memorias de cálculo de las vialidades, localización de la fuente de abastecimiento y redes de agua potable y alcantarillado, electrificación y alumbrado público;

Artículo 237- El Ayuntamiento o Concejo Municipal hará del conocimiento de las oficinas de correos y telégrafos, la nomenclatura aprobada para el fraccionamiento.

**En el caso de la nomenclatura, en calles, avenidas, parques, obras y espacios deportivos y recreación así como fraccionamientos, deberán ser acordados teniendo en cuenta los principios de paridad de género en su asignación.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

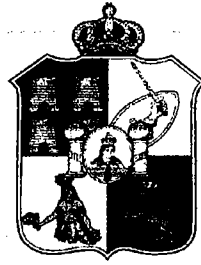
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO

2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,  
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

**LA. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ  
DIPUTADO LOCAL  
DISTRITO XI.**